

CONSTANCIA. Noviembre 19 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el término de un (01) año de que trata el artículo 121 del C.G.P., vence el 20 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta para ello la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20 - 11517 de 2020, por el período de tiempo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de la presente anualidad.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00244-00

ASUNTO

Vista la constancia que antecede, se procede a resolver a continuación respecto de la prórroga de Competencia en aplicación de lo reglado en el artículo 121 del Código General del Proceso, dentro del proceso de **SUCESIÓN** del causante **RAFAEL GIRALDO CASTAÑO** y promovido a través de apoderados de confianza por sus herederos **GLORIA PATRICIA, ALEXANDER Y JULIAN MARCELO GIRALDO GIL** y su cónyuge supérstite **AURA BAYONA AGUIRRE**.

ANTECEDENTES

Por reparto realizado el día 18 DE JUNIO de 2019 ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, correspondió a este Despacho la presente sucesión del causante RAFAEL GIRALDO CASTAÑO, promovida por su cónyuge supérstite AURA BAYONA AGUIRRE.

Por auto del 27 de junio de 2019 se inadmitió la demanda, fue debidamente subsanada y admitida a través de providencia del 15 de julio de 2019, ordenándose para la misma el trámite de liquidación establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso y la notificación a los herederos determinados GLORIA PATRICIA, ALEXANDER Y JULIAN MARCELO GIRALDO GIL del causante RAFAEL GIRALDO CASTAÑO y emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir, ordenando hacer entrega de copia de la demanda y sus anexos para que en un término de veinte (20) días, manifestaran si aceptaban o repudiaban la asignación que se les hubiere deferido.

La publicación del edicto emplazatorio a las personas con posible derecho a intervenir, fue publicado en el Registro Nacional de Emplazados el 18 de junio de 2019, el heredero ALEXANDER GIRALDO GIL se notificó personalmente el día 29 DE JULIO de 2019, la heredera GLORIA PATRICIA GIRALDO GIL, compareció a notificarse el 30 de julio de 2019 y el

también heredero JULIAN MARCELO GIRALDO GIL, se tuvo notificado por conducta concluyente a partir del 14 de agosto de 2019, siendo ésta la última notificación realizada en el proceso.

Dentro del poder conferido por los herederos determinados, se anunció de la existencia de otro proceso de sucesión con radicado 2019-265, promovido por aquellos y de conocimiento para ese entonces del Juzgado Primero de Familia, manifestación ante la cual se requirió a dicho Despacho a efectos que informara lo pertinente, siendo en efecto remitido el expediente para ser acumulado al de conocimiento de este Juzgado, considerando que había sido presentado y admitido en fecha previa a la del otro Despacho judicial.

En razón a la desplegada situación, mediante auto del 29 de agosto de 2020 (fls.397 a 400) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 149 del C.G.P., se ordenó acumular ambos procesos, ordenando la notificación por estado de dicha actuación y disponiendo tener como parte integrante del nuevo expediente los folios 177 a 266, que correspondían al proceso adelantado ante el Juzgado Primero de Familia.

Posteriormente, encontrándose debidamente notificadas las partes intervinientes, se profirió auto del 24 de septiembre de 2019, en el que se fijó fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P., para el día 27 de noviembre de 2019.

No obstante, previamente fue allegada solicitud de aplazamiento de la audiencia por cuenta de algunos de los herederos e interesados a través de sus apoderados, a lo que el Despacho accedió con fundamento en el artículo 372 numeral 3 ibídem, fijando como nueva fecha para la realización de la audiencia el día 06 de febrero de 2020.

Fecha en la cual en efecto fue realizada la citada diligencia, pero al haberse presentado objeciones respecto a algunas de las partidas propuestas tanto en los activos como pasivos de los inventarios y avalúos, fue necesario decretar pruebas, quedando supeditada al suministro de una información para programar fecha de práctica de las mismas.

Una vez allegada dicha información, por auto del 13 de febrero de 2020 se fijó fecha para la práctica de pruebas con las cuales se pretendían resolver las objeciones propuestas, para el día 21 de abril de 2020. Sin embargo, en razón a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo PCSJA20 - 11517 de 2020 y durante el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, la misma no pudo ser realizada y apenas reprogramada en auto del 15 de octubre de 2020 para ser realizada de manera virtual y dada la actual emergencia sanitaria por el COVID-19, el próximo 09 de diciembre de 2020 a las 09:30 de la mañana.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho en esta oportunidad decidir respecto de la PRÓRROGA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO estando el trámite dentro del término no superior a un (01) año que otorga la norma para proferir sentencia, en aplicación de lo determinado por el artículo 121 del CGP, se encuentra la posibilidad de prorrogarlo por seis (6) meses más:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.” (Negrita fuera del original).

De conformidad con la norma en cita, se observa que en el presente caso y desde que se inició el trámite del proceso el 15 de julio de 2019, el Despacho ha agilizado las gestiones procesales correspondientes, el último heredero determinado fue notificado por conducta concluyente a partir del 14 de agosto de 2019, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos dentro de un término razonable el pasado 06 de febrero de 2020, pese a su único aplazamiento por solicitud de algunos interesados en el trámite, quedando pendiente la práctica de las pruebas para resolver todas las objeciones a los inventarios propuestas y poder aprobar los mismos y decretar la respectiva elaboración del trabajo de partición.

Lo anterior, aunado a la actual pandemia por el COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, que generó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20- 11517 de 2020 entre el 16 de marzo de y el 30 de junio de este año, lapso durante el cual aunque se establecieron excepciones a dicha suspensión contenidas en los Acuerdos PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, no se incluyó el presente trámite. Dicha suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

Lo que en efecto hizo necesario aplazar la diligencia de práctica de pruebas para resolver las objeciones propuestas, la cual se encontraba programada para el pasado 21 de abril y debió ser reprogramada para el próximo 09 de diciembre de 2020, atendiendo la agenda del Despacho y en vista a que debieron ser fijadas nuevamente todas las diligencias que se encontraban programadas, incluso previamente a la del proceso liquidatorio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

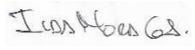
PRORROGAR LA COMPETENCIA por (6) meses adicionales, contados a partir del día 21 de noviembre de 2020, para seguir conociendo del proceso de **SUCESIÓN** del causante **RAFAEL GIRALDO CASTAÑO** y promovido a través de apoderados de confianza por sus herederos **GLORIA PATRICIA, ALEXANDER Y JULIAN MARCELO GIRALDO GIL** y su cónyuge supérstite **AURA BAYONA AGUIRRE**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</p> <p>MANIZALES - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 142 el 20 DE NOVIEMBRE de 2020.</p> <p></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</p> <p>Secretaria</p>
